



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL
PROVIDENCIA	AUTO DECIDE
DEMANDANTE	MARLENIS ELIZABETH PARODY PIMIENTA
DEMANDADO:	MILEDIS LEONOR PIMIENTA CUISMAN
RADICACIÓN:	444303184001-2023-00047-00

Sería del caso constituirse en audiencia en la fecha y hora señalada, no obstante, teniendo en cuenta que con la demanda se omitió allegar la valoración de apoyo proferida por entidad pública o privada, y en aras de evitar futuras nulidades, se hará un control de legalidad, para dejará sin efecto el numeral tercero y subsiguientes del auto calendarado 17 de abril de 2023, aunque conservarán validez las pruebas practicadas, conforme prevé el artículo 132 de C.G.P.

Ello como quiera que, conforme establecen los artículos 33 y 38 de la ley 1996 de 2019, en todo proceso de adjudicación judicial de apoyo se debe contar con una valoración de apoyos sobre la persona titular del acto jurídico, previo a la fijación de audiencia, debe practicarse aquel y correrse traslado del mismo.

Así pues, el despacho dispondrá la práctica de una valoración de apoyo de la señora MILEDIS LEONOR PIMIENTA CUISMAN, del cual debe allegarse el informe final de valoración de apoyos, que deberá ser elaborado observando de manera obligatoria, los lineamientos y el protocolo nacional para la realización de la valoración de apoyos expedido por el ente rector del Sistema Nacional de Discapacidad y ceñirse a los principios contenidos en la Ley 1996 de 2019 y a la Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Además el informe debe cumplir los contenidos mínimos exigidos en la Ley 1996 de 2019, numeral 4º del artículo 38 ibídem; esto de acuerdo a lo previsto en el artículo 2.8.2.1.4 del decreto 487 de 2022.

Ahora bien, aquel deberá ser practicado por la Alcaldía Municipal de Maicao, a través de la Secretaría de Salud Municipal o la entidad que haya dispuesto para ello, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 11 de la ley 1996 de 2019 y el decreto 487 de 2022. Adviértasele que cuenta con un plazo máximo de 15 días hábiles, para responder la solicitud de valoración de

apoyo; e igual término para practicarla y entregar el informe final, éste último se contará a partir de la fecha de respuesta a la solicitud; ello de acuerdo con lo previsto en los artículos 2.8.2.6.4 y 2.8.2.6.5 del decreto 487 de 2022.

En caso que el ente territorial en mención, no cuente con el citado servicio; este deberá ser practicado por la Personería Municipal de Maicao, o en su defecto por el Departamento de La Guajira, en ambos casos a través de la entidad que hayan dispuesto para ello.

Por secretaría ofíciase.

Recibido el informe de valoración de apoyos, por Secretaría dese cumplimiento a lo previsto en los numerales 5 y 6 del artículo 38 ejusdem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efecto el numeral tercero y subsiguientes del auto calendado 17 de abril de 2023, aunque conservaran validez las pruebas practicadas, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: DECRETAR la práctica de una valoración de apoyo de la señora MILEDIS LEONOR PIMIENTA CUISMAN, del cual debe allegarse el informe final de valoración de apoyos; mismo que deberá ser realizado por la Alcaldía Municipal de Maicao, a través de la Secretaría de Salud Municipal o la entidad que haya dispuesto para ello. Adviértasele que cuenta con un plazo máximo de 15 días hábiles, para responder la solicitud de valoración de apoyo; e igual término para practicarla y entregar el informe final, éste último se contará a partir de la fecha de respuesta a la solicitud. Por secretaría, ofíciase en los términos de este auto.

En caso que el ente territorial en mención, no cuente con el citado servicio; este deberá ser practicado por la Personería Municipal de Maicao, o en su defecto por el Departamento de La Guajira, en ambos casos a través de la entidad que hayan dispuesto para ello.

TERCERO: Dar en su oportunidad cumplimiento a lo previsto en los numerales 5 y 6 del artículo 38 ejusdem, por Secretaría.



CARMEN RITA ROYS CORZO.

Juez